



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 ABR 2006

05/05/001/4336

VISTO: la gestión promovida por la Comisión Administrativa del Poder Legislativo mediante la cual solicita exoneración de recargos y demás gravámenes que pudieran corresponder para la importación de diversos bienes.-

ASUNTO 1252

RESULTANDO: que se trata de una turbina y un sello del enfriador N° 1 del sistema de aire acondicionado marca Daikin, instalado en el Edificio "José Artigas" (Anexo al Palacio Legislativo).-

CONSIDERANDO: I) que el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, declara que el Estado, los Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales gozan de inmunidad impositiva tanto nacional como departamental, por los bienes y actividades no comerciales ni industriales.-

LRS/ED/hgt

II) que el artículo 581 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, reglamentado por Decreto N° 333/001, de 21 de agosto de 2001, dispone que la inmunidad impositiva establecida por el artículo 463 de la Ley N° 16.226 citada, no

tendrá aplicación cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.-

III) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería informa que la mercadería que se proyecta importar no es competitiva de la industria nacional.-

IV) que el 31 de enero de 2006, se otorgó vista a la gestionante a fin de que tomara conocimiento del alcance de los tributos a exonerar.-

ATENTO: a lo informado por la División Técnico Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1º) Declárase que la mercadería descripta en copia de factura proforma de la firma Daikin Air Conditioning Argentina S.A., por un valor total FOB-Osaka, Japón U\$S 7.199,00 (siete mil ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América) que forma parte de la presente Resolución, a importar por la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, se encuentra exonerada de los

REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/05/001/4336

siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasas Consulares, Tasa de Servicios Extraordinarios, Tasa de Servicios Automatizados e Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, según lo previsto en el régimen de inmunidad impositiva referido en el artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

2°) Comuníquese y archívese.-

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República





10